

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, 18 de diciembre de 2023.- A Despacho del señor Juez, con 9 memoriales obrantes en el expediente, el primero de 27 de octubre de 2023, allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual realiza ciertas manifestaciones, aporta fotografías las cuales solicita sean tenidas en cuenta al momento de tomar decisiones, el segundo de 2 de noviembre de 2023, arrimado por la apoderada de la parte demandada a través del cual informa que la Comisaria Primera de Familia de Usaquén II, no resolvió nada respecto a visitas y por ello se atenderán a lo que en su momento resuelva el despacho, el tercero de 9 de noviembre hogaño, arrimado por la parte demandante a través del cual solicita se adopten medidas provisionales, el cuarto de 24 de noviembre de 2023, remitido por la Comisaria Primera de Familia Usaquén 2, a través del cual solicitan información sobre el presente proceso puesto que en dicha entidad los señores Felipe Parra Salazar y Carolina Franco Nieto, tienen medida de protección, el quinto que data de 4 de diciembre del año en curso allegado por la precitada Comisaria, a través del cual comunican la modificación parcial de las medidas provisionales dentro del trámite de protección, el sexto, el séptimo, octavo de 5 y 6 de diciembre a través del cual la Comisaria remite a este estrado judicial las peticiones elevadas por el demandante ante dicha entidad y el noveno de 5 de diciembre allegado por el demandante a través del cual solicita intervención del juez, aporta denuncia por desaparición del menor, aporta la decisión tomada por la Comisaria de Familia Usaquén 2 y aporta 3 videos. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**CUSTODIA Y ALIMENTOS**

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00317-00**

**AUTO No. 2521**

Obran en el expediente digital en los archivos 28 a 36, nueve (9) memoriales, 3 de ellos aportados por la parte demandante los cuales datan de 27 de

*Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°  
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali  
[11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

octubre de 2023, a través de cual realiza ciertas manifestaciones y aporta fotografías las cuales solicita sean tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión (archivo 23), el segundo de 9 de noviembre de 2023, a través del cual solicita se adopten medidas provisionales (Archivo 26) el tercero de 6 de diciembre de 2023, a través del cual pone en conocimiento la decisión emitida por la Comisaria de Familia de Usaqué 2, solicita intervención de este estrado judicial, aporta denunció por desaparición de menor, aporta 3 videos, solicita oficiar a la señora Carolina Franco para que de inmediato de cumplimiento a la decisión proferida por la precitada Comisaria, oficiar a las Comisarias de Familia Cali ordenando presten colaboración, oficiar a la Policía de Infancia y adolescencia de la ciudad de Cali, ordenar la prohibición para que el niño Federico Parra Franco Salga del País y ordenar al Gaula localizar al niño y hacer entrega del mismo al progenitor (Archivo 36).

Respecto a las manifestaciones y fotografías aportadas por el apoderado de la parte demandante, este estrado no realizará manifestación alguna, en atención a que no es este el momento legal oportuno, de otra parte y respecto a las medidas provisionales solicitadas, conforme el despacho se ha manifestado en anteriores autos (archivos 007 y 016) no hay lugar a ellas, por tanto se incorpora sin manifestación alguna, en lo referente a la solicitud de oficiar a diferentes entidades para que procedan a dar cumplimiento a la orden emitida por el Comisaria Primera de Familia de Usaqué 2, ello no es factible en atención a que esta entidad no puede inmiscuirse en las ordenes dadas por otra entidad y extralimitarse en competencia, pero en su lugar si procederá a requerir a la demandada señora Carolina Franco Nieto, proceda a informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación, la dirección actual en donde se encuentra el menor Federico Parra Franco.

Continuando con los memoriales allegados, obra en el archivo 27, memorial allegado por la apoderada de la parte demandada a través de la cual informa que la Comisaria de Usaqué 2, no tomó decisión alguna respecto a las visitas, así mismo en el archivo 28 reposa memorial allegada por la Comisaria Primera de Familia de Usaqué 2, mediante el cual solicita información respecto al asunto que cursa en este despacho y estado del mismo, en atención a que en dicha entidad existe medida de protección respecto a los progenitores del menor Federico Parra franco, así mismo en el archivo 29 la multicitada Comisaria, informa que según lo ordenado por este despacho procedieron a modificar la medida provisional dentro del trámite de medida de protección, de igual forma remite los memoriales presentados por el señor Felipe Parra Salazar, concernientes a petición de rescate (Archivo 30),

solicitud de remisión despacho comisorio, alerta a migración, solicitud de oficiar a la Policía Nacional y a la Policía Cali, para que inicien la búsqueda de la señora Carolina Franco Nieto y de su hijo Federico Parra Franco (Archivo 31) y denuncia de desaparición (archivo 36).

Así las cosas y conforme a lo solicitado por la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, se procede a informa que mediante auto 1854 de 25 de agosto hogaño, se admitió la demanda de Custodia, Cuidado Personal, Régimen de Visitas y alimentos, aunado a ello se dispuso notificar a la parte demandada (ítem 011 expediente digital), mediante auto 2022 de 25 de septiembre de 2023, se ordenó citar a los abuelos y tíos paternos del menor, requerir a la demandada aporte los nombres y correos electrónicos de los parientes, sin lugar a manifestaciones respecto a lo solicitado por el togado de la parte demandante relacionado con establecer régimen de visitas y se instó a las señora Carolina Franco Nieto, facilite un canal de comunicación y permita las visitas de padre y el menor conforme se haya ordenado en su momento por la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2 y se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demanda (Archivo 016).

Posteriormente el 28 de septiembre del año que calenda el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición (Archivo 018), del mismo que se corrió traslado a la contraparte (Archivo 021) y el cual se resolvió en esta misma fecha.

Conforme a lo anterior, se ordenará remitir link del expediente digital a la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, para que tengan acceso a las actuaciones adelantadas por este Despacho, aunado a ello y en atención a que en ningún momento esta célula judicial ordenó a la Comisaria proceder a resolver respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos del menor, se requerirá a la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, para que informe a este estado judicial, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación, con base en que conceptos y a que orden, procedió a fijar la custodia PROVISIONAL del menor FEDERICO PARRA FRANCO.

Por último se incorporan para que obren y consten en el expediente digital las memoriales allegados por la Comisaria de Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados, entre los cuales se encuentran: solicitud de información, modificación parcial de medias provisionales dentro del trámite de medida de protección, diferentes memoriales remitidos por el señor Felipe Parra Salazar a dicha entidad, del

cual si bien argumentan corren traslado, se advierte que son ellos los encargados de dar tramite a las mismas, puesto que profirieron la orden que el señor Parra Salazar pretende se cumpla.

En merito de lo brevete expuesto, el Juzgado 11 de Familia de Cali Valle

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** sin pronunciamiento alguno las manifestaciones y fotografías allegadas por el apoderado de la parte demandante

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a pronunciarse respecto a la medida provisional solicitada, referente a las visitas, conforme a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de oficiar a diferentes entidades para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisaria de Usaquéen 2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada señora Carolina Franco Nieto, proceda a informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación, la dirección actual en donde se encuentra el menor Federico Parra Franco.

**QUINTO: REMITIR** el link del expediente digital a la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, para que tenga acceso al mismo y revise las actuaciones adelantadas por este estrado judicial, aunado a ello se les remitirá copia del presente auto.

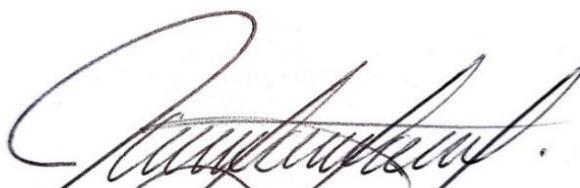
**SEXTO: REQUERIR** a la Dra. Sandra Catalina Marín Gómez, Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, y/o quien haga sus veces, para que informe a este estado judicial, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación, con base en que conceptos y a que orden, procedió a fijar la custodia y cuidado personal provisional del menor FEDERICO PARRA FRANCO.

**SEPTIMO: INCORPORAR** para que obren y consten en el expediente digital los memoriales allegados por la Comisaria Primera de Familia de Usaquéen 2, entre los cuales se encuentran: solicitud de información, comunicación de modificación parcial de medias provisionales dentro del tramite de medida

de protección, varios memoriales remitidos por el señor Felipe Parra Salazar a dicha entidad.

De los últimos memoriales se **ADVIERTE** que si bien la Comisaria los remite a este despacho, es de su competencia proceder a resolver lo solicitado por el señor Felipe Parra Salazar, en atención a que sus peticiones se encuentran relacionadas con la orden emitida por dicho ente, en la cual este estrado judicial no puede interferir.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

Publicado en estado electrónico #172 de 19/diciembre/2023

EYCA